

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00084-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS:	LILIANA ANGÉLICA BERNAL CÁRDENAS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó tabla de amortización o el plan de pagos de la obligación objeto de ejecución. Numeral 6° del artículo 82 del C.G.P. y arts. 422 y 424 *ibídem*.
2. No son claros los hechos y pretensiones de la demanda respecto de cuál es el valor de la UVR sobre la cual se hace la conversión. Hágase la anterior aclaración respecto al monto de capital e intereses de plazo solicitados. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo presente el valor del UVR vigente para el momento en que debía realizarse el pago de las cuotas reclamadas. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. No se aportaron las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, conforme a lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR la demanda y su subsanación en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c93e39916495cba85266d1745833fc9273bc76ed462238212fc203943648b73**

Documento generado en 28/07/2023 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>